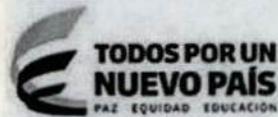




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500099441



20185500099441

Bogotá, 02/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA

CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1277 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

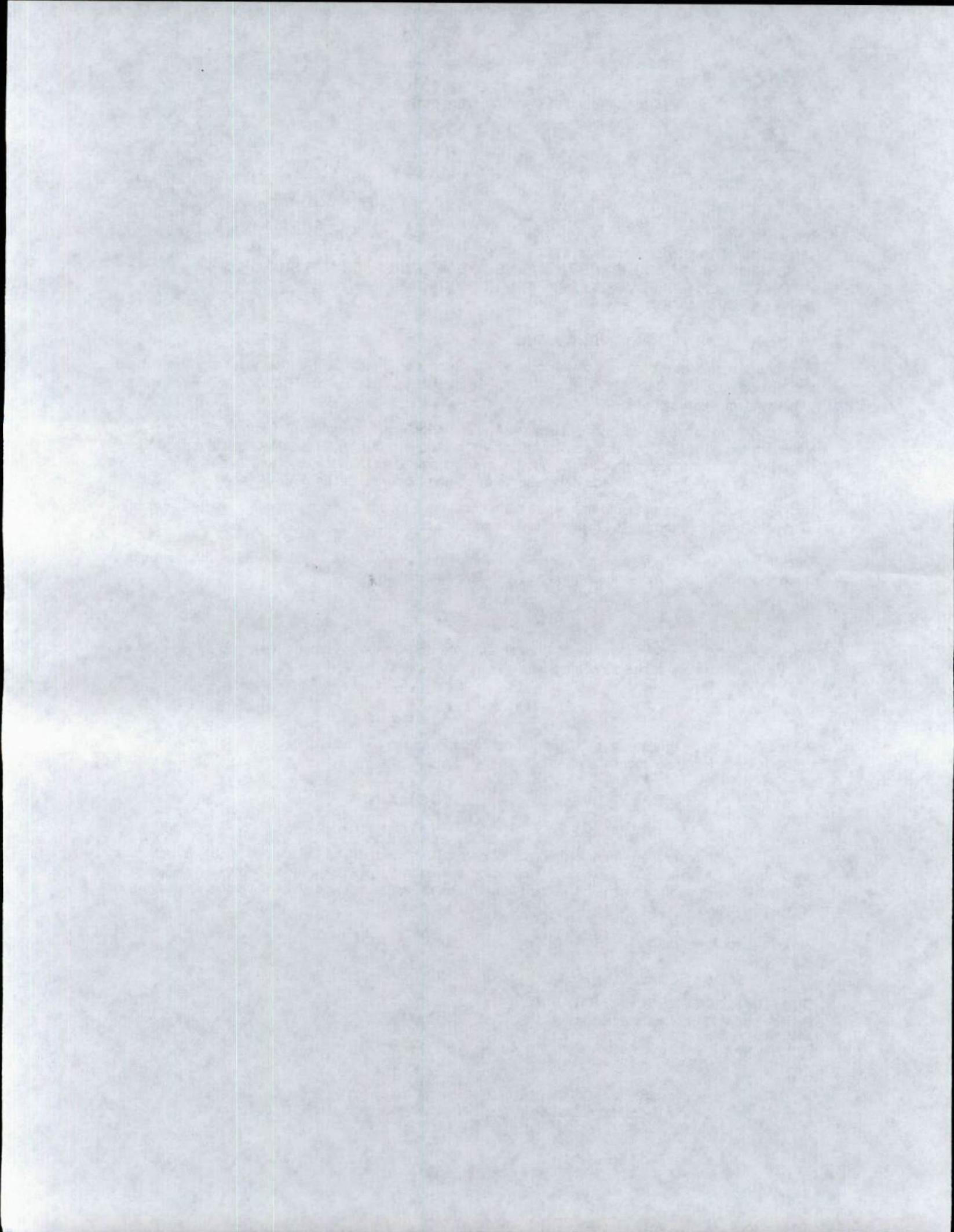
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Notif.

1277
24/01/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1277 De 24 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56048 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 56048 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó abrir investigación administrativa en contra de empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3 por presuntamente no reportar, o reportar de forma extemporánea en el sistema TAUX, el registro de certificación de ingresos correspondiente al periodo fiscal 2013, requeridos mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha limite de hasta el 20 de marzo de 2014, información ésta certificada en memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016, por la Coordinadora de Financiera, anexa al mismo.

Que, en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación mediante aviso con No. De registro 20165501120291 de fecha 31 de octubre de 2016, el cual fue entregado el día 4 de noviembre de 2016, disponiendo la investigada de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa. La notificación por AVISO se presenta ya que la Citación a Notificación Personal Radicado No. 20165501055431 del 14/10/2016 no fue atendida por el Investigado.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, el investigado presenta su escrito de descargos mediante radicado No. 2016-560-103462-2, a través de los correos institucionales sis@supertransporte.gov.co; marthaleal@supertransporte.gov.co, (folio 9 del expediente), es decir fuera del término legal conferido por la Ley, que para el caso desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 29 de noviembre de 2016, y el investigado radica los descargos el 5 de diciembre de 2016, 4 días después de la fecha limite para presentar los descargos, lo que legalmente permite rechazar dichos descargos, no obstante en esta oportunidad se aceptaran en aras de aclarar los hechos, y tomar decisión con base a las pruebas aportadas por el Investigado.

Que el investigado adicional radica con el No. 20165601035422 el 5 de diciembre de 2016 los mismos descargos anexos al radicado No. 2016-560-103462-2 (folio 12 del expediente).

DESCARGOS

A continuación se transcriben aparte de los descargos los cuales considera este despacho que se centran los hechos de la investigación y que serán objeto de aclaración para la sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

"FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LOS DESCARGOS Y LA SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN INICIADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA."

(...)

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No

de 2018 2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 55992 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3

"FALLAS DEL APLICATIVO SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE — VIGIA,"

"Conforme a los postulados de la Resolución No. 56048 de 2016, la Empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SAS., es conocedora, que por encontrarse sujeto a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, está en la obligación de rendir la información contable y financiera a que hace alusión la Resolución en referencia, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la misma, se procedió con la obligación en mención; no obstante, en el transcurso del proceso de rendición de dicha información, nos encontramos con la presencia de fallas del orden técnico del aplicativo, que hacían imposible el cargue de la información solicitada, puesto que se habilitó información para el año 2012, pero el Concesionario tal como se demuestra con el certificado de cámara de comercio fue constituido el 18 de junio de 2013, e. inscrito en el registro mercantil el 03 de julio de 2013."

"No obstante, incluso antes del hecho de haberse conocido la Resolución que ordena la apertura de investigación, en diferentes oportunidades por el aplicativo y telefónicamente desde el año 2014, hasta la fecha, como consta en los correos y pantallazos que adjunto con este escrito, el Concesionario ha desplegado lo trámites pertinentes para que sea habilitado el sistema y poder rendir la información y dar cumplimiento con los postulados de la Circular 03 del 25 de febrero de 2014, como consta en el escrito CLB-CCI-0136-15 del 23 de julio de 2015, generando el caso No. 760, del cual nunca se brindó respuesta por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin embargo, pese a que el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte — VIGIA, permite a las empresas habilitada por el Ministerio de Transporte, registrar a información requerida por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, y así, ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control a cada uno de sus vigilados, ésta aplicación aún presenta fallas para el registro de la información, y aunque cuenta con 'Cali Center' o Mesa de Ayuda - VIGIA, siendo tiria solución integral que ofrece la Superintendencia de Puertos y Transporte, para darle -atención a los requerimientos de los vigilados de forma ordenada, rápida, eficiente y dinámica resolviendo así los requerimientos relacionados con el Sistema de Información".

"VIGIA, contribuyendo al mejoramiento continuo en la atención o sus vigilados, No SE HA RESUELTO DE FONDO NUESTRA PETICIÓN, de colaboración, no se ha brindado respuesta oportuna a los requerimientos presentados, y ante los avisos, pantallazos y requerimientos para el cargue de información del Concesionario Loboguerrero — Buga S.A.S., no se ha realizado el acompañamiento necesario para lograr el cumplimiento del suministro de información del año 2013 y siguientes."

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56048 del 14 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, como lo es el memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016, por la Coordinadora de Financiera; tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

- ✓ Copia correo electrónico de fecha 12 de junio de 2015 y pantallazo aplicativo VIGIA,
- ✓ Copia correo electrónico de fecha 16 de junio de 2015 y pantallazo aplicativo VIGIA,
- ✓ Oficio CLB-CCI-0136-15 del 23 de julio de 2015.
- ✓ Copia correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2016, reitero requerimiento caso 760 de 2015.
- ✓ Copia correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2016 y pantallazo aplicativo VIGIA. de que no se ha deshabilitado el año 2012. Copia correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2016, donde asignan número de radicado de nuestra solicitud.
- ✓ -Copia correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2016
- ✓ Copia correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2016.
- ✓ Copia correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2016.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a la Superintendencia de Puertos y Transporte, se analizarán los argumentos de defensa presentados por la investigada, para lo cual se acudirá a los elementos probatorios en los cuales se fundó la investigación

RESOLUCIÓN No

1277 24 ENE 2018

de 2018 3

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 55992 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3

administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: Circular 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de hasta el 20 de marzo de 2015, y Memorandos 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016, éste último mediante el cual la coordinadora del grupo de financiera de la secretaria general de la supertransporte informó que la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3, NO realizó el registro de certificación de Ingresos correspondiente al periodo fiscal 2013, requeridos mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de hasta el 20 de marzo de 2014, ante lo cual según aduce la investigada que para la fecha de presentación de la información requerida "..... se habilitó información para el 2012, pero el Concesionario tal como se demuestra con el certificado de Cámara de Comercio fue constituido el 18 de junio de 2013, e inscrito en el Registro Mercantil el 03 de julio de 2013"; al respecto, verificada la Cámara de Comercio se evidencia que la empresa fue constituida por documento privado, inscrita el 3 de julio de 2013 bajo el número 01744379 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA sociedad por Acciones Simplificadas.

La empresa investigada, debía remitir los ingresos producto del segundo semestre de 2013 hasta diciembre de ese mismo año.

En cuanto a la comunicación identificada con la fecha 23 de julio de 2015 CLB-CCI-0136-15, no se tendrá en cuenta como prueba ya que no presenta el radicado de la Entidad.

En cuanto a la *consulta* del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, del cual se deduce que es una empresa actualmente activa por lo cual es sujeto de vigilancia de esta Superintendencia, con Matrícula No. 0002337156.

Del análisis de las pruebas aportadas por el vigilado con el escrito de descargos (folio 20-27) como son los correos electrónicos enviados a esta Supertransporte, las fechas de los mismos pertenecen al año 2015 y 2016, al respecto no se tendrán en cuenta en esta investigación, ya que el año fiscal a que hace referencia la investigación administrativa abierta con la Resolución No. 56048 del 14 de octubre de 2016 es el año 2013, y los Ingresos Brutos debían reportarse hasta el 20 de marzo de 2014 de conformidad con lo ordenado por la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, y como quedó demostrado los email con la Supertransporte son desde el 12 de junio de 2015, posterior a la fecha límite.

Así las cosas, la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Nit. 900.631.515-3, incumplió con su obligación y por lo tanto es acreedora de una sanción, teniendo en cuenta lo ordenado en la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014:

La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", y "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	Doce millones trescientos veinte mil pesos m/t (\$12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos 2014 es decir doce millones trescientos veinte mil pesos m/t (\$12.320.000.00) conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3 deberá aportar por correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

²Artículo 50. Graducción de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

1277 24 ENE 2018

RESOLUCIÓN No

de 2018

5

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 55992 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificada con N.I.T. 900.631.515-3, o quien haga sus veces, en la dirección AUTOPISTA NORTE KLOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA CHIA-CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

1277 24 ENE 2018

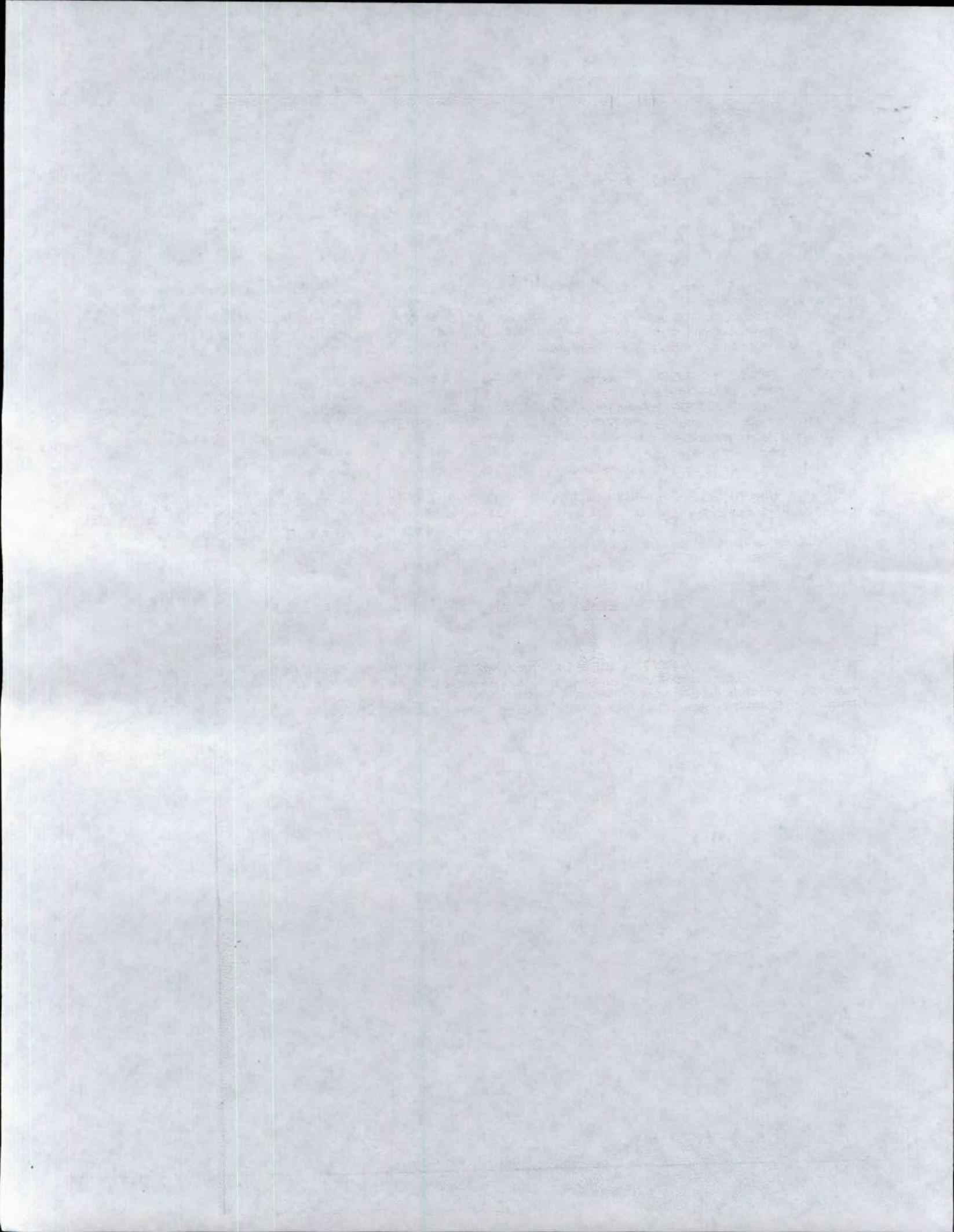
Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura



14/12/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Valeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SAS
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002337156
Identificación	NIT 900631515 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20130703
Fecha de Vigencia	20221231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	15369035000.00
Utilidad/Perdida Neta	3755140000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
- * 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
Teléfono Comercial
Municipio Fiscal
Dirección Fiscal
Teléfono Fiscal
Correo Electrónico

CHIA / CUNDINAMARCA
AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA
6671030
CHIA / CUNDINAMARCA
AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA

repcion.chia@utdvalle.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

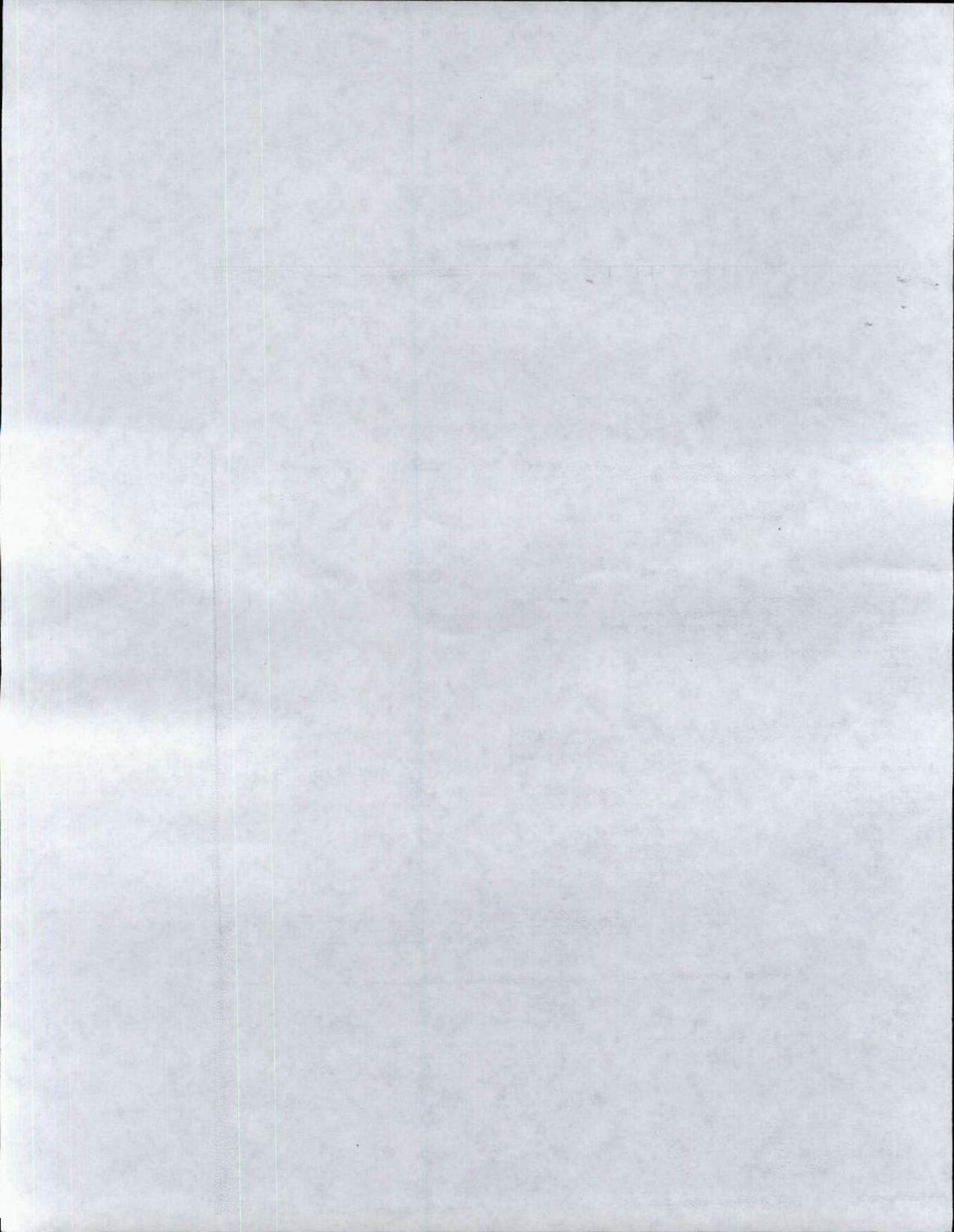
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)

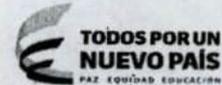


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500062731



Bogotá, 24/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1277 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

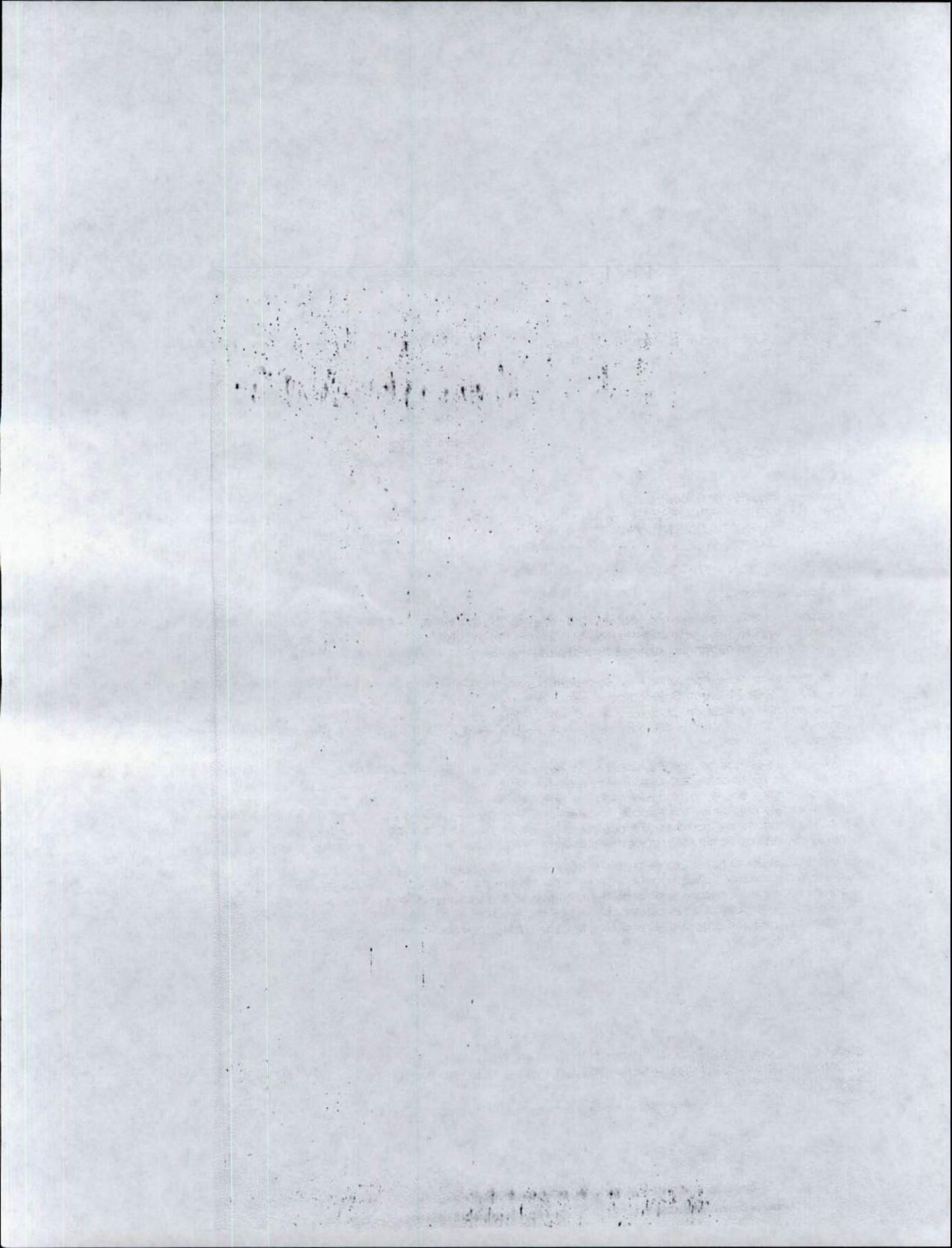
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTEI

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\24-01-2018\CONCESIONES\CITAT 1277.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-8
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN898166709CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CONCESIONARIO LOBOGUERRER
BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES

Dirección: AUTOPISTA NORTE
KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPIA

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/02/2018 15:58:14

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 1:	
Año		Año	
Mes		Mes	
Día		Día	
Hora		Hora	
Minuto		Minuto	
Segundo		Segundo	
No Reside		No Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallido		Fallido	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
Cerrado		Cerrado	
No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Rechusado		Rechusado	
de Devolución		de Devolución	
472		472	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

Handwritten notes and scribbles, including a small red mark.

